



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1157

Bogotá, D. C., martes, 15 de julio de 2025

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### TEXTOS DE PLENARIA

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2024 CÁMARA, 222 DE 2024 SENADO

*por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1°.** El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa. Esta incorporación deberá respetar el principio de autonomía escolar consagrado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

**Parágrafo 1°.** Las instituciones educativas públicas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y sujetos de especial protección, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

**Parágrafo 2°.** La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará el cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.

**Parágrafo 3°.** La definición de contenidos asociados al componente socioemocional deberá considerar el principio de corresponsabilidad con las familias, evitando incorporar elementos que resulten incompatibles con sus convicciones éticas, culturales o espirituales. Para tal fin, las instituciones establecerán mecanismos de participación y diálogo con padres, madres y acudientes.

**Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional deberá asegurar la participación de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, con el fin de diseñar estrategias de implementación territorializadas que reconozcan la diversidad cultural, étnica, lingüística y socioeconómica de las regiones.

**Artículo 2°.** Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral que incluya el desarrollo de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados. Esta formación se implementará de manera gradual en todos los niveles educativos, adaptándose a las características evolutivas y necesidades particulares de cada etapa, en colaboración con las familias y considerando la diversidad de enfoques pedagógicos y el acompañamiento apropiado según cada contexto familiar.

**Artículo 3°.** El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces en articulación con las Secretarías de Educación

departamentales o municipales, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo. En todo caso, la implementación del componente socioemocional requerirá el consentimiento informado de los padres o acudientes, especialmente en lo referente a la participación de los menores en procesos de evaluación emocional o intervención psicosocial. El apoyo de dichas entidades deberá ceñirse a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para la atención en salud mental, a criterios técnico-científicos y a la evidencia científica más actualizada, siempre desde la garantía de derechos humanos.

**Artículo 4°.** Las instituciones educativas públicas en articulación con las Secretarías de Educación departamentales o municipales, incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.

**Parágrafo.** Frente al desarrollo de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones deberán asegurar el acceso transparente, oportuno y suficiente a la información y participación relacionada con los enfoques pedagógicos, contenidos temáticos y materiales de apoyo, promoviendo entornos de confianza y cooperación entre familia y escuela, conforme a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, el desarrollo de estas competencias socioemocionales en docentes, deberá incluir lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos frente a casos de abuso sexual

de niños, niñas y adolescentes, como parte de la protección y del cuidado de la salud mental de los menores.

**Parágrafo 1°.** Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, realizará estudios de impacto bianuales para evaluar la efectividad del componente socioemocional en el bienestar estudiantil, proponiendo mejoras basadas en evidencia. Para tal efecto, las instituciones educativas deberán reportar semestralmente los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional, los cuales serán evaluados por el Ministerio para realizar ajustes en la metodología y el apoyo ofrecido.

**Parágrafo 3°.** Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
3. La integración del componente socioemocional en los PEI.
4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.

**Parágrafo 4°.** Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.

**Parágrafo 5°.** Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 6 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

1. Consciencia emocional
2. Autonomía emocional
3. Regulación emocional
4. Habilidades sociales
5. Habilidades para la vida y el bienestar.
6. Cultura del autocuidado y prevención en salud mental.

**Artículo 6°.** Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:

1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.

2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.

3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.

4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.

5. Las instituciones educativas facilitarán espacios de intercambio y colaboración con padres, madres y cuidadores como parte integral de los programas de desarrollo socioemocional, promoviendo un ambiente de comunicación constructiva entre el entorno escolar y familiar, en un marco de mutuo respeto y comprensión.

6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

7. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán implementar estrategias inclusivas para atender y promover el desarrollo de competencias socioemocionales en estudiantes con discapacidad cognitiva, asegurando la adaptación de contenidos, métodos y recursos pedagógicos, brindando el apoyo necesario para fomentar su participación en los programas de educación emocional y de bienestar.

**Artículo 7°.** Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo

externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien.

2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.

3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.

4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.

5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.

6. La identificación de la condición en salud mental de los estudiantes se deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y promoción de la salud mental que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el *bullying* o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico. Las estrategias de prevención y atención en salud mental también deberán contemplar los entornos virtuales, incluyendo el manejo del ciberacoso, el uso problemático de redes sociales y otras amenazas digitales que afecten el bienestar emocional de la comunidad educativa.

**Parágrafo.** En cualquier caso, los elementos y acciones de las que trata este artículo deberán ceñirse a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para la atención en salud mental

y según la medicina basada en la evidencia más actualizada, siempre desde la garantía de derechos humanos.

**Artículo 8°.** El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

**Parágrafo.** El reglamento deberá establecer, como mínimo:

a) Las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de impacto del componente socioemocional;

b) Los lineamientos para la adaptación contextual del componente socioemocional a poblaciones rurales, étnicas y comunidades con necesidades especiales;

c) Los mecanismos para asegurar la inclusión efectiva de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como la articulación con los sectores de salud, protección social y cultura.

**Artículo Nuevo. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todas las instituciones educativas formales públicas y privadas de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**HERNANDO GONZÁLEZ**  
Ponente

Bogotá, D. C., junio 27 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 16 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 308 de 2024 Cámara, 222 de 2024 Senado**, por la cual se incorpora a los *Proyectos Educativos Institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 251 de junio 16 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 11 de junio de 2025, correspondiente al Acta número 250.



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

## ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES

### ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES DEL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA PARTIDO ALIANZA VERDE JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

(Periodo Constitucional 2022-2026)

Bogotá D.C.; junio 19 de 2025

Doctor  
JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Reporte de novedad conflicto de interés

Cordial saludo,

Con la presente me permito reportar novedad en el registro de conflicto de interés, en atención a lo dispuesto por los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992, manifiesto

- Existe un posible conflicto de interés en momento de darse discusión y/o votación de proyectos de Ley relacionados con el sector ambiental, ya que mi cónyuge actualmente trabaja como contratista en ámbito público. Existe un posible conflicto de interés en momento de darse discusión y/o votación de proyectos de Ley relacionados con contratistas y privados, ya que mi cónyuge actualmente trabaja como contratista.
- Existe un posible conflicto de interés en momento de darse discusión y/o votación de proyectos de Ley relacionados con el sector ambiental, ya que tengo un familiar en segundo grado de consanguinidad, que actualmente trabaja como contratista en ámbito público. Existe un posible conflicto de interés en momento de darse discusión y/o votación de proyectos de Ley relacionados con contratistas y privados, ya que tengo un familiar en segundo grado de consanguinidad, que actualmente trabaja como contratista.

Agradezco de antemano la atención prestada, quedo atento a cualquier inquietud que surja.

Atentamente;



**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección:

NINGUNA

---

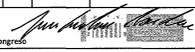
d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.

Padre docente investigador  
 TIA concejal de Bogotá  
 TIA funcionaria en la personería de Bogotá  
 Tio general retirado de la Policía Nacional  
 Tio Médico  
 Conyuge empleada en el sector de Palmas de aceite  
 Prima registrada sup. litar del Consejo Superior de la Judicatura

---

e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

FIRMA:   
 Firmar en el logo del Congreso

C.C. No. 79935285

NOMBRE: Juan Carlos Losada  
 PARTIDO: Liberal  
 FECHA: 26/06/2025

CIRCUNSCRIPCIÓN: Bogotá

www.camara.gov.co  
 twitter@camaracolombia  
 Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional  
 Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso  
 Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa  
 Bogotá D.C. Colombia.  
 Facebook: camaraderepresentantes  
 PBX: +57 (1) 3904050  
 Línea Gratuita: 018000122512

**CONTENIDO**

Gaceta número 1157 - martes, 15 de julio de 2025

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**TEXTOS DE PLENARIA** **Págs.**

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 308 de 2024 Cámara, 222 de 2024 Senado, por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

**ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES**

Actualización y novedades del libro de registro de conflicto de intereses Honorable Representante a la Cámara por antioquia partido alianza verde Juan Camilo Londoño Barrera..... 4

Actualización y novedades del libro de registro de conflicto de intereses Honorable Representante a la cámara Juan Carlos Losada Vargas ..... 5